

**UNA CLÁUSULA QUE RESTRINGE LA COBERTURA DEL SEGURO DE COCHE
DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE VALIDEZ ESPECÍFICOS DEL
ARTÍCULO 3 LCS: LA CLÁUSULA DE VALOR VENAL EN SINIESTRO TOTAL**

Karolina Lyczkowska

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 14 de septiembre del 2016

En la sentencia de la SAP Burgos (Secc. 2ª) de 24 mayo 2016 se impugna la validez de una cláusula de contrato de seguro que limitaba la indemnización al valor venal del vehículo en caso de siniestro total. Dicha cláusula se insertó en el condicionado general sin destacarla en negrita, constando en el apartado correspondiente que "*en la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas y que las pérdidas totales se indemnizarán a valor venal, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares precisando que se aplique un valor de compra nuevo o un valor mejorado*".

Ante el siniestro total del vehículo asegurado, se reclama el pago de la indemnización. El actor recibe únicamente 726 euros y decide interponer la demanda, pidiendo el importe de 4.133,30 euros. La aseguradora alega que la póliza cubre los daños sufridos con los límites indicados en la misma y que fue firmada por el demandante. También entiende que se trata de una cláusula de delimitación de riesgo y no una cláusula limitativa.

Esta distinción se hace a efectos de los diferentes requisitos que impone la Ley de Seguro para la validez de las cláusulas en cuestión. De acuerdo con el art. 3 de la Ley, "*se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito*". La sentencia se hace eco de que en algunos casos no es fácil diferenciar las cláusulas delimitativas de riesgo de las cláusulas limitativas de derechos del asegurado, si bien entiende que en este caso se trata de una cláusula limitativa. Como con carácter general, la indemnización contratada se corresponde con el coste real de reparación, pero en los casos de siniestro total se limita al valor venal únicamente, la cláusula analizada restringe los derechos del asegurado en cuanto a la cobertura.



La cláusula en sí no es inválida, pero debe cumplir los requisitos del art. 3 LCS. A estos efectos, resulta insuficiente la firma de fórmulas de estilo en las que se afirma conocer el contenido de las condiciones generales contenidas en un documento distinto del que se firma. Además, la cláusula en cuestión no aparece destacada de ninguna forma. Por tanto, se declara inválida la cláusula de restricción de cobertura y se condena a la aseguradora a pagar la cantidad reclamada de 4.133,30 euros, minorada en 726 euros previamente percibidos por el actor.